

## INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

La ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regula el régimen actualmente vigente de incentivos de tipo fiscal a las actividades de interés general.

- Donaciones y u aportaciones a las entidades de beneficiarios de mecenazgo
- Convenios de colaboración
- Gastos en actividades de interés general.

## DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES DEDUCIBLES

(L 49/2002 art.17)

Los donativos, donaciones y aportaciones realizados por personas o sociedades en favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo dan derecho a una **deducción** en la cuota íntegra de su imposición personal, siempre que sean irrevocables, puras y simples, y consistan en:

**a) Donativos y donaciones:** - dinerarias, de bienes o de derechos; la donación de un servicio no da derecho a deducción (CV 19-12-08).

**b) Cuotas de afiliación** a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.

**c) Constitución de un derecho real de usufructo** sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

## DONACIONES EFECTUADAS POR PERSONAS FÍSICAS

(L 49/2002 art.19 y disp.trans.4a; LIRPF art.68.3 y 69.1)

Para el período impositivo **2015** se ha establecido un **régimen transitorio**, de tal modo que los contribuyentes del IRPF pueden deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción la siguiente **escala** (L 49/2002 disp.trans.4a):

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción (%)
150 euros	50
Resto base de deducción	27,5 / 32,5*

(\*) Cuando en los **dos períodos impositivos inmediatos anteriores**, el contribuyente ha realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de la misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de esos períodos, al del ejercicio anterior, procede aplicar el **32,5%** sobre la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros.

Desde el **1-1-2016**, la escala aplicable es la siguiente (L 49/2002 art.19):

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción (%)
150 Euros	75
Resto base de deducción	30 / 35*

(\*) El porcentaje del **35%** procede cuando se den las mismas circunstancias indicadas líneas arriba para aplicar el tipo del 32,5%.

El **límite de la base** de esta deducción es el 10% de la base liquidable del contribuyente



## DONACIONES EFECTUADAS POR PERSONAS JURÍDICAS

(L 49/2002 art.20 y disp.trans.4a)

Los sujetos pasivos del IS tienen derecho a deducir de su cuota íntegra, minorada en las deducciones por doble imposición, bonificaciones y deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, el **35%** de la base de la deducción. Dicha deducción puede absorber la totalidad de la cuota del período impositivo, dado que el importe de la deducción no está sujeto al límite de la cuota líquida.

Para los períodos impositivos iniciados en **2015**, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores el contribuyente ha realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a la deducción en favor de la misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de esos períodos impositivos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción es el **37,5%** que se aplica a la base de la deducción en favor de esa misma entidad; siendo para períodos impositivos iniciados a partir del **1-1-2016** del **40%**.

Las cantidades por este concepto, correspondientes al período impositivo, que no hayan sido deducidas por **insuficiencia de cuota líquida**, pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

El **límite de la base de esta deducción** es el 10% de la base imponible del período impositivo. Cuando la base de la deducción exceda de dicho límite, el exceso puede aplicarse en los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos, respetando siempre dicho límite y teniendo en cuenta tanto la base de deducción de períodos anteriores que sobrepasaron el límite como la base de deducción de las donaciones realizadas en el propio período impositivo.

## JUSTIFICACIÓN DE LOS DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES DEDUCIBLES

(L 49/2002 art.24.1 y 3; RD 1270/2003 art.6)

Para tener derecho a las deducciones correspondientes por las donaciones efectuadas, tanto en el IRPF como en el IS y el IRNR, se debe acreditar la efectividad de las mismas, mediante **certificación** expedida por la **entidad beneficiaria** en la que consten los siguientes extremos:

- Identificación del donante y del donatario
- Mención expresa de que la entidad es beneficiaria del mecenazgo
- Fecha e importe de los donativos dinerarios o acreditación de la entrega del bien donado no dinerario, mediante documento público o documento auténtico
- Destino que se va a dar al bien donado
- Mención del carácter irrevocable de la donación



## CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL (L 49/2002 art.25)

Son aquellos por los que las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una **ayuda económica** para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dicha actividad. La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios **no** constituye una **prestación de servicios** y **no** está sujeta al **IVA** (Resol DGT 9-3-99).

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados son **gastos deducibles** en la determinación de la base imponible del IS de la entidad colaboradora, del IRNR de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, y en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes del IRPF acogidos al método de estimación directa.

### Precisiones

- 1)** El gasto que se integra en la base imponible no está sujeto a ningún **límite**, esto es, puede ser de cualquier importe y es aplicable aun cuando como consecuencia de la ayuda económica la base imponible del período resulte negativa.
- 2)** La deducción de las cantidades satisfechas en cumplimiento de estos convenios de colaboración es **incompatible** con los demás incentivos fiscales establecidos en la L 49/2002, es decir, no pueden generar deducciones adicionales en la base imponible o en la cuota íntegra.
- 3)** La forma de materializar la ayuda económica puede ser dineraria, entregando una cantidad a la entidad beneficiaria, o bien asumiendo cualquier gasto derivado de servicios de terceros realizados en favor de dicha entidad. Asimismo, la entrega de un inmueble dentro de un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, es gasto deducible para la colaboradora siempre que la beneficiaria lo utilice en los fines que les son propios. Es decir, la **ayuda** puede ser **dineraria o en especie** (DGT CV 19-10-10).
- 4)** Es necesario que en el propio convenio se especifique el **proyecto** concreto para el que se entrega la ayuda económica; no es posible la difusión por el propio colaborador de su **participación** en las actividades de la entidad sin fines lucrativos; y no cabe referenciar la ayuda económica a un **porcentaje de las ventas** de un producto del colaborador en el que se incluya publicidad de la entidad sin fines lucrativos (DGT 3-12-04).
- 5)** No se encuadra dentro de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general la **difusión** realizada **por el propio colaborador**, ya sea mediante mención en su publicidad o mediante la cesión de uso del nombre y logotipo de la fundación (DGT CV 20-3-14).



## GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

(L 49/2002 art.26)

Son **gastos deducibles** en la determinación de la base imponible del IS de la entidad, o del IRNR de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, o en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes del IRPF acogidos al método de estimación directa, aquellos gastos que realicen estos sujetos pasivos para **finés de interés general**.

### Fines de interés general

(L 49/2002 art.3.1)

Las entidades susceptibles de aplicar el régimen deben perseguir fines de interés general, exigiéndose que sea la propia entidad la que directamente los persiga. Como tales fines se consideran, entre otros, los de **defensa de los derechos humanos**, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, **asistencia social** e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del **voluntariado**, de promoción de la acción social, defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial, así como la gestión forestal sostenible (L 43/2003 disp.adic.9a).

### Precisiones

La deducción de las cantidades aplicadas a estas actividades de interés general es **incompatible** con los demás incentivos fiscales establecidos en la L 49/2002, es decir, no pueden generar deducciones adicionales en la base imponible o en la cuota íntegra.



## LEY LISMI

(Ley 1/2013 de 29 de Noviembre)

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-9983&tn=2>

### **Medidas alternativas y la cuota de reserva 2% en favor de trabajadores/as con discapacidad**

#### **Información general**

Las empresas públicas y privadas que tengan en plantilla 50 o más personas trabajadoras contratadas, deben cumplir la cuota de reserva en favor de personas con discapacidad prevista desde la LISMI en el año 1982 y ahora recogida en el artículo 42 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632#ddunica>), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esto supone que el 2% del personal total (con independencia de los centros de trabajo que tenga la empresa o el tipo de relación laboral que los vincula) tendrán que ser personas con discapacidad. Se incluyen en el cómputo a aquellas personas que están contratadas a través de contratos de puesta a disposición.

En algunos casos (si se consigue la declaración de excepcionalidad), las contrataciones pueden ser suplidas si se adopta alguna de las medidas alternativas.

#### **Medidas Alternativas**

**-Donación o acciones de patrocinio de carácter monetario a favor de ASOCIACIONES O FUNDACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA**, por importe anual mínimo de 1,5 veces el IPREM por cada trabajador/a con discapacidad dejado de contratar por debajo del 2%.

#### **Pasos a seguir**

##### **Los supuestos para quedar exentos del cumplimiento de la cuota de reserva:**

- Por opción voluntaria del empresariado si concurre la nota de excepcionalidad.

#### **La Declaración de excepcionalidad**

##### **Cuando concurre la nota de excepcionalidad y modo de acreditarla.**

- Por imposibilidad de que los Servicios Públicos de empleo competentes, o agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo presentada por el empresario tras efectuar todas las gestiones de intermediación necesarias pero o no existen demandantes de empleo con discapacidad inscritos en dicha ocupación o, existiendo, éstos acrediten no estar interesados en las condiciones de trabajo ofrecidas en la oferta.
- Exista y se acredite por la empresa obligada, cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico que motiven especial dificultad para incorporar trabajadores/as con discapacidad en la plantilla de la empresa.

Los Servicios Públicos de empleo podrán exigir a la empresa, que aporte certificaciones o informes de entidades públicas o privadas de reconocida capacidad, distintas de la empresa solicitante.



## **Cómo se solicitan**

Las empresas presentarán una solicitud conjunta de la **declaración de excepcionalidad y la medida elegida a los Servicios Públicos de empleo competentes**, con carácter previo a la adopción de las medidas alternativas, que se resolverá en la misma resolución administrativa en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud; en caso de silencio administrativo, será positivo.

La declaración de excepcionalidad obtenida tendrá una validez de tres años, tras los cuales las empresas que aún tengan obligación de cumplir la cuota de reserva, deberán solicitar una nueva declaración.

En la elección de la medida, se tendrá que expresar:

- Identificar la fundación o asociación de utilidad pública destinataria.
- Nº de contratos con trabajadores/as con discapacidad a los que se vaya a sustituir.
- Importe de la medida.

## **Reglas para el cómputo de la cuota 2%**

- El periodo de referencia para dicho cálculo serán los 12 meses inmediatamente anteriores, de los cuales se obtendrá el promedio de trabajadores/as empleados/as incluidos los/las contratados/as a tiempo parcial, en todos los centros de trabajo de la empresa.

- Los trabajadores/as vinculados/as por contratos de duración determinada por tiempo superior al año, se anotarán como trabajadores/as fijos/as de plantilla.

- El personal contratado por tiempo igual o inferior al año se computa según los días trabajados en el período de referencia. Cada 200 días o fracción se computarán como un trabajador/a fijo/a más.

Cuando el cociente que resulte de dividir por 200 el número de días trabajados en el citado período de referencia sea superior al número de trabajadores/as que se computan, se tendrá en cuenta como máximo, el total de estos/as trabajadores/as.

A efectos del cómputo de los 200 días trabajados, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los de descanso semanal, días festivos y vacaciones anuales.

**IPREM ANUAL 2017: 6.454,03 euros**



## RESUMEN

### DONACIONES EFECTUADAS POR PERSONAS FÍSICAS

Desde el 01/01/2016 la escala aplicable es la siguiente (L 49/2002 art.19)

BASE DE DEDUCCIÓN ; IMPORTE HASTA	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN
150 Euros	75%
Resto de deducción	30 / 35%*

(\*) Cuando en los **dos períodos impositivos inmediatos anteriores**, el contribuyente ha realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de la misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de esos períodos, al del ejercicio anterior, procede aplicar el 35% sobre la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros.

El **límite de la base** de esta deducción es el 10% de la base liquidable del contribuyente

### DONACIONES EFECTUADAS POR PERSONAS JURÍDICAS

Desde el 01/01/2016 la escala aplicable es la siguiente (L 49/2002 art.20)

BASE DE DEDUCCIÓN ; IMPORTE HASTA	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN
Toda la base	35 / 40%*

(\*) Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores el contribuyente ha realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a la deducción en favor de la misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de esos períodos impositivos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción es el 40%.

Las cantidades por este concepto, correspondientes al período impositivo, que no hayan sido deducidas por **insuficiencia de cuota líquida**, pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

El **límite de la base de esta deducción** es el 10% de la base imponible del período impositivo. Cuando la base de la deducción exceda de dicho límite, el exceso puede aplicarse en los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos, respetando siempre dicho límite y teniendo en cuenta tanto la base de deducción de períodos anteriores que sobrepasaron el límite como la base de deducción de las donaciones realizadas en el propio período impositivo.

### CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados son **gastos deducibles** en la determinación de la base imponible del IS de la entidad colaboradora, del IRNR de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, y en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes del IRPF acogidos al método de estimación directa \*

(\*) La difusión de la participación del colaborador en el marco de estos convenios no constituye una prestación de servicios y no está sujeta al IVA



## GASTOS EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

Son **gastos deducibles** en la determinación de la base imponible del IS de la entidad, o del IRNR de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, o en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes del IRPF acogidos al método de estimación directa, aquellos gastos que realicen estos sujetos pasivos para **finés de interés general**.